Sello 4º 40. mrs. Año de 1829. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829

los mismos, menos los habrá p.ª suminis-
trar al Juez los que origine su Comision
que por precision han de ser de la mayor
cuantia, pues no puede haver la economia
que supone en su informe la Contad.ª
prov.l de Propios, ni lo que esta dice q.e po-
drán suplirse con el cobro de los adeudos
que se hacen á la Corporacion, p.r q.e estos
ademas de ser casi todos aereos ó insolventes
no puede el Ayuntam.to determinar cosa
alguna relativa al efecto mediante á que
ya hace mas de dos años que los exped.tes
promovidos gubernativam.te p.ª procurar
el estado cobro se encuentran orig.s en la
Subdelegacion de Propios de la Prov.ª á
donde se remitieron con las observaciones
oportunas y demostrativas de los inconve-
nientes que se advertian p.ª su cobranza
y sobre las cuales hasta de presente no
ha recaido resolucion. Que no pudiendose